
LA PROTECCION

BAJO EL PUNTO DE VISTA PENAL,

POR

D. Luis Silvela.

SEÑORES:

Jamás la cátedra del Ateneo, puedo decirlo sin falsa modestia, habrá estado ocupada por persona que reúna menos títulos que yo para dirigiros desde este sitio la palabra. En otras enseñanzas habeis oido la voz de tan ilustres oradores, y en esta misma, en dias parecidos al presente, habeis escuchado y esperais escuchar todavía, muchos tan elocuentes, que ciertamente yo aunque individuo de la junta directiva de la Asociacion para la reforma de los Aranceles de Aduanas, debiera haber declinado la tan honrosa como dificil carga, de precederlos y seguirlos, seguro de mi escaso valer. La decliné en efecto; hice presente á mis amigos mis escasas dotes, mi ninguna importancia, y á pesar de esto no quisieron oirme. Apelé de su fallo, pero haciéndome una honra insigne y para desgracia de los que me escuchan, no se me admitió la apelacion; ó mejor dicho, se me admitió para ante el ilustrado público del Ateneo, y sin duda ninguna los que me pusieron y elevaron al sitio en que hoy me encuentro, no pudiendo contar con mis conocimientos, tu-

vieron que confiar enteramente en vuestra benevolencia, que espero no me negareis, siquiera para no dejar desairadas á las personas que tanto esperaron de ella.

Pero al encontrarme en esta posición, en parte por insistencia de mis amigos, en parte por mi propia voluntad, porque tengo fe en las ideas que sustento, revolviendo en mi cabeza lo que he de deciros, sin parecerme suficientemente digno de la ilustración de las personas que han de escucharlo, al apreciar en esta ocasión todo el atrevimiento que revela el verme en este sitio, no hallo para excusarlo sino parodiar unas palabras pronunciadas en una ocasión solemne.

Eran los primeros albores del gran prólogo de la época contemporánea, la Asamblea nacional francesa se había reunido; era la célebre noche del 4 de Agosto de 1789; la nobleza, el clero, el tercer estado estaban formando una constitución para la Francia; todos los días y especialmente en aquella noche, llegaban noticias alarmantes; los pueblos de los campos se levantaban y se armaban contra los viejos castillos feudales, no para destruirlos y saquearlos, sino para quemar los antiguos archivos donde se custodiaban los títulos de los odiosos privilegios, que condenaban á los vasallos á ciertas prestaciones, baldon muchas veces de la humanidad y de la moral. Entonces todas las personas allí reunidas, los nobles y los prelados, movidos como por una chispa eléctrica, como si la generosidad hubiera tocado en un instante todos los corazones, se levantaron á abandonar en favor del pueblo, todos sus privilegios y exenciones, la *Taillabilité*, la *Main-morte*, la *Corvée*, los derechos feudales que pesaban sobre extensos territorios. En medio de esta explosión de entusiasmo un noble llegado sin duda del fondo de alguna provincia, cuyo nombre apenas registra la historia, alzó su voz débil y como avergonzada, y dijo con modesto acento: Yo no poseo ricos y pingües derechos, inmensos dominios, y grandes privilegios, yo no poseo más que *el droit de Colombier*, el derecho de que mis palomas libres en toda época se arrojen sobre el montón de grano que el labrador reunió con el sudor de su frente; ante el altar del bien público, donde tan ricas ofrendas se han presentado, no puedo sacrificar más que como el poeta latino un pajarillo. El que en este momento tiene la honra de dirigirse al ilus-

trado público del Ateneo, tiene que repetir tambien palabras parecidas. El apenas puede ayudar á la santa causa de la libertad de comercio con sus conocimientos, que bien escasos son, con la experiencia que sus pocos años no han podido traer; no puede sino ofrecer su conviccion, su fe, su entusiasmo, su deseo de haber intentado algo en pró de las ideas que aquí se defienden. Acepten, pues, este modesto tributo todas las personas que me escuchan, acéptenlo mis amigos por cuya amabilidad ocupo hoy tan elevado sitio, porque es lo único que yo puedo ofrecerles, lo único que me es dado presentarles, porque es *mon droit de Colombier*.

Y ya que ha cruzado por mi mente y ha venido naturalmente á mi memoria, el recuerdo de la célebre noche en que no sólo en Francia, sino en la Europa entera, sufrieron el rudo golpe, de que no se levantarán jamás, todos los privilegios y exenciones, cumple recordar, porque desde esa época parece que comienza la historia moderna, que en aquella ocasion en que se echaron las fases de la libertad, en que se abolieron absurdas diferencias, que se hizo el impuesto igual para todas las clases, en que se conoció que el beneficio concedido especialmente á uno, no puede menos de redundar en daño de los demás que carecen de él, en aquella noche en que al hundirse el sol en el Ocaso dejaba que las tinieblas se fuesen apoderando de un pueblo de siervos y señores, de oprimidos y opresores, y en que al levantarse al día siguiente, alumbraba ya á un pueblo de hombres libres y de ciudadanos, de aquella inmensa catástrofe de lo antiguo se salvó un privilegio, una desigualdad, una exencion, una injusticia, una jurisdiccion especial, el privilegio de industriales, la desigualdad entre consumidores y productores, la injusticia del sistema proteccionista, y la jurisdiccion especial en los delitos de Hacienda, que favorece mucho menos al Estado y á la general conveniencia que al particular interés de algunos protegidos. Y si bien la Asamblea constituyente de 1791, abolió muchas distinciones, segun la procedencia de los géneros, rebajó algun tanto los derechos excesivamente altos, igualó todas las provincias suprimiendo las Aduanas interiores, y borró de las leyes y procuró desterrar de la práctica algunos medios de averiguacion y prevencion de los delitos de contrabando, contrarios á la civi-

lizacion y á la cultura, todavía, sin embargo, el principio proteccionista existia y era la base, en medio de la atmósfera de libertad que se respiraba, y todavía se castigaban como delitos ciertos actos inocentes en sí mismos, en nombre del bien público y de la conveniencia de unos pocos. Pero esta bien escasa mejora, si tal nombre merece, duró bien poco; las circunstancias y los tiempos, las ideas dominantes un tanto socialistas, se inclinaban por opuesto camino. Con un fin político más que económico, sacrificando la libertad de comercio y el general interés bien entendido, á la pasion y al deseo de un momento, se decretó la ley de 9 de Octubre de 1793, en la que los interesados en la proteccion colocaron en el preámbulo unas palabras sobre la necesidad de proteger la industria nacional contra la invasion de los productos extranjeros; extraña contradiccion del pensamiento revolucionario, que habia empezado por destruir la hermosa fábrica nacional de Reveillon, porque representaba la idea de un privilegio. Por esa ley, en la que se *prohibia* en Francia, la entrada de ningun género manufacturado en Inglaterra, Escocia é Irlanda, y todos los demás países sometidos al Gobierno británico, se imponia la horrible pena de veinte años de cadena al contrabandista, al que cooperase, al que encubriese el fraude, y aún hasta á aquel que anunciase artículos con cifras ó marcas inglesas. Y como si aún esto no fuese bastante, queriendo llevar la prohibicion hasta el ridículo, se mandó que cualquiera persona que usase alguna tela ó mercancía fabricada en la vecina isla, fuese tenida por sospechosa; y en aquella época empezaba á ser un tanto grave y molesto el ser motejado en Francia con la nota de sospechoso. Sin embargo, á pesar de prohibiciones tan absurdas, de penas tan atroces, de rigor tan excesivo como incomprensible, mientras esa disposicion subsistió, el contrabando fué espantoso y las defraudaciones incalculables. Algun tanto se modificaron tan rigurosas medidas en 1796, pero los géneros ingleses continuaron prohibidos, los altos derechos subsistieron; si las penas quedaron reducidas á multas del triplo al sextuplo de su valor y á las corporales de privacion de libertad de tres á cinco meses, eran todavía muy grandes y excesivas, para lo que no puede considerarse sino como la falta de pago de una contribucion.

No es preciso detenerse mucho para formarse idea de la suerte que á la libertad de comercio cupo durante el imperio, basta recordar las frases de Napoleon: *las aduanas no deben ser un recurso para el fisco, sino una proteccion para la industria nacional*, y en aquella época en que despues de tantos siglos podia aplicarse otra vez el dicho de los romanos *cujus principi placuit legis habet vigorem*, y el principe que mandaba tenia una voluntad de hierro, la teoría ó el pensamiento no tardaba en transformarse en práctica, é inútil es que diga yo, porque varias veces lo habeis oido, hasta qué grado se exageró entonces la idea proteccionista.

Napoleon I es, sin embargo, el único proteccionista verdaderamente grande: Llevado de una idea de egoismo, pero gigantesca, quiso sustituir al algodón el lino, la remolacha al azúcar, el producto nacional en toda ocasion y circunstancia, en cualquier caso al extranjero, y encerrar la Francia dentro de sí misma á lo que al comercio se referia, cuando las puntas de las bayonetas de sus hijos despertaban á la vida moderna las naciones dormidas y hacer dependiente al mundo entero sin depender de nadie.

Ni la Restauracion, á quien no repugnaba la idea del privilegio y de la prohibicion; ni la época financiera de miras estrechas y egoistas del tiempo de Luis Felipe, hicieron nada por la libertad de cambios; antes bien, el castigo que se imponia á la defraudacion se hizo en sí mismo más odioso y repugnante, porque se reconoció como principio y base de la proteccion, entonces más que nunca, no el interés más ó menos transitorio de la nacion, no el del fisco más ó menos permanente, sino el de los fabricantes y el de los industriales. Hoy el segundo imperio reanudando tradiciones antiguas, restaurando los principios de 1789, va poco á poco entrando por el camino de las reformas liberales como si la Francia quisiese borrar la misma errata que cometió en las primeras páginas de la historia moderna.

Esta reseña bien breve y sucinta que demuestra cuán poco debe á la idea política la de la libertad de comercio, con cortas diferencias, es preciso repetirla al hablar de España. Cuando en los albores del presente siglo los vientos que soplan del Norte que traian entre sus alas los sonidos de la Marsellesa, y las

nuevas ideas despertaron á nuestra pobre patria dormida envuelta en el manto de la indiferencia y velando su sueño el paternal cuidado del absolutismo, se abolieron tambien los derechos señoriales, se dió libertad á la propiedad, al pensamiento, se igualaron las clases ante la ley, y sólo se conservó desigualdad y la restriccion para el comercio y las creencias. Hízose un arancel prohibitivo en 1827, y sobre todo para lo que á nuestro objeto importa, la instruccion sobre penas de contrabando y defraudacion de 1805, no vino á ser derogada hasta la ley penal sobre delitos en fraude contra la real Hacienda de 3 de Mayo de 1830. Y preciso es detenerse algun tanto á explicar esta ley, porque aunque hoy derogada, ha ejercido no obstante, influencia conocida en la que al presente rige en estas materias y porque de su estudio puede sacarse alguna provechosa enseñanza. Los delitos en fraude de la real Hacienda se dividian en delitos de contrabando y de defraudacion; los primeros se subdividian en contrabando en primer grado, que consistia en la elaboracion, reventa, extraccion, seguro de los objetos monopolizados por el Estado, y en segundo por la extraccion, introduccion ó tráfico, ó seguro de géneros prohibidos por leyes y reglamentos. El delito de defraudacion consistia en la importacion, tráfico, venta, sin el pago de derechos de los géneros sujetos á las trabas del arancel. Como se ve, pues, si del contrabando de primer grado no debemos ocuparnos aquí por reconocer por única base, no la proteccion supuesta á la industria indígena, sino un viciosísimo sistema rentístico; los demás delitos caen por completo dentro de nuestra esfera y nuestro exámen, porque son faltas ó delitos que no nos atrevemos á denominar faltas ó delitos de contrabando proteccionista. La Hacienda no ganaba, el Estado no reportaba ni ha reportado nunca beneficio por los altos derechos protectores, y mucho menos por las prohibiciones; ha visto, por el contrario, disminuir siempre sus ingresos, y sólo el industrial indígena ha obtenido lucro real ó aparente de semejantes leyes. La de 1830 complementaba, por consiguiente ese sistema llamado protector. Al lado del precepto, como era natural y preciso, se encontraba el castigo para la infraccion y en este terreno no fué ciertamente escasa ni templada la legislacion de 1830, porque desde la pena

de confiscacion y comiso de los géneros recorria toda la escala hasta la pena de muerte en garrote, si bien preciso es convenir que esta última condena, lo mismo que la deportacion á Africa y posesiones de las Antillas y algunas otras tan duras, no se aplicaban sino en los casos en que se hubieran mezclado con el contrabando delitos conexos de gravedad reconocida. Pero limitándose, sin embargo, al contrabando de segundo grado y á defraudacion ó sea contrabando proteccionista, cuando concurrieran las circunstancias agravantes de reincidencia, de verificarse el hecho en cuadrilla y con armas aunque no se usasen, siempre que el género aprehendido y los derechos defraudados fuesen considerables, se podia imponer la pena atroz reservada en otros tiempos y en otras circunstancias para los mayores crímenes, de ocho años de trabajos en obras públicas. En fin, para concluir dando una prueba del rigor incalificable de la ley penal de 1830, terminaremos exponiendo lo que se observaba en los casos que resultase muerte ó herida mortal de algunos de los que persiguiesen legítimamente á los defraudadores, porque entonces todos los que hubiesen hecho uso de las armas aunque no hubiesen ocasionado herida alguna, sino pasasen de tres sufrían pena de muerte; si excediesen se condenaba en primer lugar al jefe de la cuadrilla y á los más que hubiesen causado las heridas, y si se ignorase quiénes fuesen, la suerte se encargaba de designar las dos víctimas expiatorias, ampliándose este número, cuando pasasen de tres los perseguidores muertos ó heridos mortalmente. Sacrilego holocausto ofrecido á ciegas, sin mirar la malignidad intrínseca de la accion, el delito en sí mismo y cuya sangre habia de manchar el impuesto que aseguraba y las ganancias de la industria que protegía; sistema de terror que atendia sólo á la utilidad no á la justicia, y que fué tan injusto como inútil. En efecto, como toda pena que excede en mucho al hecho que castiga, como toda ley prohibitiva en contra de la ley natural, en unas ocasiones no se cumplió, en otras su mismo exceso horrorizó á los encargados de aplicarla, las cárceles se llenaron de presos, el reino de géneros extranjeros, las mesas del ministerio de Hacienda de quejas, de peticiones, el régio alcázar de solicitudes de indulto, y al poco tiempo de publicada fué preciso suspender la ley que cayó bajo

el peso de la opinion pública que aún daba señales de vida y motejada por el mismo ministerio de Hacienda de arbitraria y atroz, con grave desprestigio, no sólo de las personas que la habian formado, sino del Gobierno que se habia atrevido á sancionarla y á intentar su aplicacion, á lo que no contribuyó poco un indulto que fué indispensable conceder.

Desde esta época esta materia quedó sometida á los reales decretos, reales órdenes que se sucedian y se contradecian, como acontece siempre á las disposiciones tomadas con precipitacion y atendiendo á casos concretos, hasta la publicacion del real decreto de 20 de Junio de 1852, cuyas principales reformas habian sido discutidas aunque no por completo en los Cuerpos colegisladores. Dividiéronse los delitos en directos, que eran el contrabando y la defraudacion y delitos conexos, como falsificacion, robo, seduccion, etc., con objeto de perpetrar los anteriores. El contrabando es la introduccion de géneros estancados y absolutamente prohibidos y la defraudacion la importacion ó exportacion sin pago de derechos de los géneros sujetos al arancel. Como se ve, pues, ya la diferencia indicada al principio de delitos de contrabando fiscal y de contrabando proteccionista, no puede hacerse con toda claridad, porque en las prohibiciones existen muchas como las de ciertos tejidos de algodón, en beneficio de los industriales españoles, y la prohibicion de introduccion de géneros estancados redundaba sólo en provecho del fisco. Una modificacion se introdujo en el real decreto de 1852 de alguna importancia, cual fué la de considerar terminantemente como delito de contrabando la introduccion de géneros sin pago de derechos de puertas y consumos, y hacemos de ella especial mencion porque habrá de ser más tarde apreciable dato para deducir fecundas consecuencias. Mitigóse en la moderna legislacion extraordinariamente la penalidad que en la anterior se imponia; todavía, sin embargo, se conservaron las penas comunes de confiscacion de géneros aprehendidos, de los medios de transporte y conduccion y las especiales de multa del triplo al séxtuplo del valor del comiso para el contrabando, y del duplo al cuádruplo del importe del derecho defraudado para la defraudacion, y establecióse, sobre todo, y en este punto se manifestó demasiada dureza en el legislador, además de la prision subsidiaria por vía de susti-

tucion y apremio en el caso que la multa no pueda ser pagada la pena de siete meses á tres años de presidio correccional en el caso de concurrir en el hecho circunstancias agravantes ó ser el reo reincidente en el delito.

Tal es, señores, en brevisimo bosquejo el estado actual de las leyes penales sobre delitos contra la Hacienda y con el monopolio de los industriales, y las modificaciones porque ha pasado. Mas al llegar á este punto en que puede decirse se está en el corazon de la cuestion, en que con algun conocimiento de causa se puede juzgar, la primera pregunta que naturalmente se ocurre para aplicar la crítica á las leyes existentes es si acaso el contrabando, y lo mismo la defraudacion son verdaderamente delitos, si por ventura no son una creacion del Estado, que ha castigado por mero interés de algunos ó de muchos acciones inocentes en sí mismas. Yo distingo en el contrabando dos especies muy distintas de actos; la defraudacion á la Hacienda y el perjuicio á los protegidos por el arancel. Yo repruebo el impuesto de aduanas como inmoral, vejatorio, tiránico é inconveniente, y le considero destinado á desaparecer en breve bajo la forma de derechos de puertas y consumos, no mucho más tarde bajo el de proteccion exterior, pero considerado como necesario, como indispensable al Tesoro público, como una contribucion cualquiera, no peor que el estanco y la lotería, aparte la injusta base de reparticion que todos encierran, para mí, señores, comete un fraude en mayor ó en menor escala quien introduce un género sin pagar el derecho correspondiente. Pero entiéndase bien que en mi pobre juicio comete un fraude idéntico el que deja de pagar la contribucion industrial, la territorial ó cualquiera otra, pero no mayor ni más grave, y á cuyos actos deben asignarse las mismas penas, nunca corporales, reducidas siempre á multas proporcionales al daño causado é intentado. Si á nombre de lo que se llama bien público, que en este caso es provecho propio de unos cuantos, se encarcela hasta por tres años al que no ha hecho sino dejar de satisfacer una contribucion vejatoria, el poder social ha abusado de la fuerza que le estaba asignada sólo para impedir el mal. La falta de pago de una contribucion legalmente impuesta es un fraude, porque el poder central, que reune el producto de todos los impuestos, le devuelve á los contri-

buyentes bajo la forma de seguridad, de proteccion, de amparo completo del uso legitimo de todos los derechos, y quien goza de las ventajas eximiéndose con engaño de la justa retribucion, defrauda á todos los conciudadanos. Pero aparte de algunas prohibiciones escasas como la de la sal y el tabaco, monopolios del Estado, las prohibiciones, los altos derechos de importacion, perjudican notablemente al fisco y aprovechan sólo á los industriales, á nadie más. El supuesto interés de la industria y de la Hacienda, varias veces se ha demostrado, y es verdad corriente en la ciencia, son opuestos y antagónicos, y uno de los mayores lauros que á la proteccion puede concederse, es haber sabido poner á servicio de sus intereses las oficinas del Estado, las autoridades todas judiciales y administrativas, las inmensas cuadrillas de aduaneros, hasta el mismo ejército, que quizá ignora cuando se ocupa en la persecucion del contrabando, como á menudo acontece, que es dócil instrumento de un monopolio. Al cometer, pues, el delito de contrabando proteccionista, no se perjudica sino al interés de algunos fabricantes, de algunos agricultores, defendidos por una proteccion injusta, y á quienes se concede una prima por medio de la aduana, más ó menos ostensiblemente. ¿Y qué devuelve al bien comun y al provecho de cada uno el favorecido por la ley, dado caso que semejantes distinciones fuesen admisibles, que semejantes privilegios puedan vivir en la atmósfera del presente siglo? Ciertamente que la respuesta no seria difícil para un proteccionista, y su contestacion no seria muy breve. Bien pronto conducido en alas de su fantástica imaginacion, mirad, dirá; qué magníficas fábricas de tejidos *tiene* la nacion; mirad qué magníficas fundiciones de hierro, de cuyas elevadas chimeneas se escapa un humo nacional producto de un carbon nacional, que arde á impulsos de su fuelle nacional movido por brazos, por caballos ó por máquinas nacionales; mirad las fábricas de salazones que *tiene* la nacion; la agricultura que *tiene* la Península; el aceite que *tiene* Andalucía y Valencia; los *granos* que *tienen* las Castillas; el ganado que *tiene* la Mancha, el comercio que *tienen* los puertos, sobre la *industria* que merced al sistema protector *tiene* nuestro país. Y es verdad que cuando semejantes cosas se escuchan y se oyen siempre que habla algun proteccionista de los que España *tiene*, no puedo menos de acor-

darme de aquel epígrama de uno de nuestros más conocidos poetas que voy á permitirme recordar.

 Todos dicen, todos dicen
que tienes grande nariz
pero si bien se examina
ella es quien te tiene á ti.

Y en efecto, señores, no es la nacion quien tiene las industrias, las fábricas y los campos y el monopolio, son los industriales los que tienen una nacion que consiente su privilegio, sus ganancias superiores á las naturales, su abandono y su descuido. ¿Pues no existirá industria más floreciente sin aranceles, agricultura más adelantada sin aduanas, prosperidad mayor sin proteccion? ¿Pues que las fábricas llamadas nacionales producen al consumidor otra ventaja que el comprar más caro y de peor calidad é ingresar los productos en otra parte que en las cajas de los fabricantes? ¿Pues que el provecho de algunos justifica el que se castiguen como delitos el uso legítimo de un derecho y acciones inocentes en sí mismas?

Bajo todos los aspectos ha sido examinada la proteccion en la cátedra del Ateneo, bajo todos los puntos de vista criticada, en todos los terrenos se la ha encontrado opuesta á la justicia, á la conveniencia y á las leyes naturales á que la humanidad se halla sujeta, pero bajo ningun aspecto puede presentarse tan deforme y horrible como bajo el punto de vista penal. Aumenta la miseria del pobre y la riqueza del fabricante, disminuye el pan de quien tiene hambre para aumentar el lujo de quien tiene tierras, merma el vestido de quien tiene frio para acrecentar los rendimientos de quien tiene el paño, aumenta la necesidad y disminuye el goce que es el retrato exacto de la proteccion, para nadie halagüeño cuando se le presenta desnudo de los patrióticos atavíos con que se le viste; pero si al lado de semejante pintura se colocan los medios para llevarla á cabo, si se tiene en cuenta que de las leyes prohibitivas nace la ley penal inmediatamente, que tras la proteccion tiene que seguir el castigo, se hallan los medios bien en armonía con los fines. Nadie ignora que hay pueblos, que hay comarcas enteras dedicadas al único oficio del contrabando; familias en que los hijos suceden á los padres cuando la ley se encarga de corregirles ó cuando fallecen, y las

hay en que es proverbial y hereditario el odio, el profundo odio hácia el representante de la sociedad, de la ley y al mismo tiempo que de la injusticia. En esos países desgraciados, en esas comarcas infelices, nace como natural consecuencia del desprecio de una ley el desvio de todas las otras, de la infraccion diaria de un precepto, la infraccion lejana de casi todos, porque sabido es que pocas veces el contrabando deja de ser el primer escalon que la desgracia pisa para llegar á la cumbre del crimen, y pocas veces puede detenerse el alma en esa pendiente tan fácil de recorrer. Una existencia errante é insegura, sobresaltada siempre, llena de inquietudes y zozobras, una conciencia no enteramente limpia, que raras veces deja de mezclarse en las defraudaciones á la Hacienda y á los protegidos delitos de otra especie, sobre los que habla muy alto y á veces muy imperiosamente la conciencia, la ganancia obtenida á veces superior, muchas veces superior á la alcanzada por un trabajo no prohibido, tales son los efectos en la clase del pueblo, en la clase más inferior donde si la inmoralidad penetra, penetra más hondo que producen las leyes restrictivas, que llevan de un modo fatal al contrabando. ¡ Y cuántas veces la defraudacion que empezó con un fin noble y para dedicar su producto, quizá laudable, quizá santo, se convierte en un hecho sangriento ! Desgraciado del contrabandista que tal vez por cuenta agena ó propia introduzca su género de ilícito comercio sin pagar los derechos que la rapacidad de los protegidos impone, porque quizá tenga que expiar este horrible delito con varios dias de cárcel si carece de medios para pagar la multa; desgraciado si lleva armas, si ha delinquido otras veces, pasando á comprar al extranjero, lo que le quieran vender más barato de mejor clase, si ha acercado la satisfaccion á la necesidad haciéndose intermedio, pero saltando por cima de la ordenanza, porque su pena podrá llegar á ser la de tres años de prision correccional: desgraciado de él si hace uso de las armas para rechazar un ataque quizá brutal é injusto, porque la pena podrá ser mayor; desgraciado si en su defensa ó dejándose llevar de un arrebató tan comprensible como excusable ocasiona la muerte, porque la última pena será el castigo de su delito.

Pero no es á menudo la violencia el medio para verificar la defraudacion; con frecuencia, con demasiada frecuencia, el cohe-

cho, la complacencia comprada de los encargados de la vigilancia, proporcionan facilidades para que la defraudacion se verifique. Y si estos hechos se repiten y tienen que repetirse por fuerza, la inmoralidad va poco á poco cundiendo entre los que compran y son comprados, y vase torciendo el verdadero sentido moral; la ley de la naturaleza que existe en la conciencia. La ley y el Estado deben evitar con cuidado sumo las fortunas hechas á costa de la inmoralidad, no tanto castigando la infraccion como haciéndole imposible el contrabando que no se extirpa siro bajando en alto grado los derechos arancelarios; bien es verdad que es el único medio legítimo que existe para desterrarlo.

Existen además fortunas, no dirémos ilícitas, pero sí tenemos que llamarlas ilegales, formadas por los pingües rendimientos del contrabando y la defraudacion. Halláanse constituidas casi públicamente las Compañías de seguros de contrabando que se encargan de poner cualquiera género al otro lado de la zona fiscal, en la ciudad, en la casa que se les designe; compañías que toman sobre sí los riesgos, no marítimos, no terrestres, no de enfermedades en los ganados y en los campos, sino los riesgos que les proporciona la Hacienda pública, que aseguran los siniestros fiscales y proteccionistas. ¿Y estas sociedades cuyo objeto es censurable tan sólo por la disposicion de la ley, pueden producir algun pernicioso resultado en el orden moral? Ciertamente si toda cuestion moral fuese agena de la Economía política, y si por no ser de Economía política no pudiese tratarse aquí, no podria menos de confesar el que en este momento os dirige la palabra, que las Compañías de seguros de contrabando, más que cualquier Compañía de seguros, produce saludables efectos, favoreciendo la ley natural del cambio libre en contra de la ley artificial destinada á impedirlo. Pero la cuestion es más alta y de mayor importancia, bajo el punto de vista de las costumbres; y á verdad, nada puede dar un ejemplo más deplorable que una ley que no se cumple, que es violada á todas horas con provecho é impunidad de los que la desprecian; y nada más pernicioso para un estado social cualquiera, que tener que aplicar la máxima exacta en el fondo pernicioso en aplicacion, de que cuando la ley humana es injusta, la verdadera justicia natural está en su violacion.

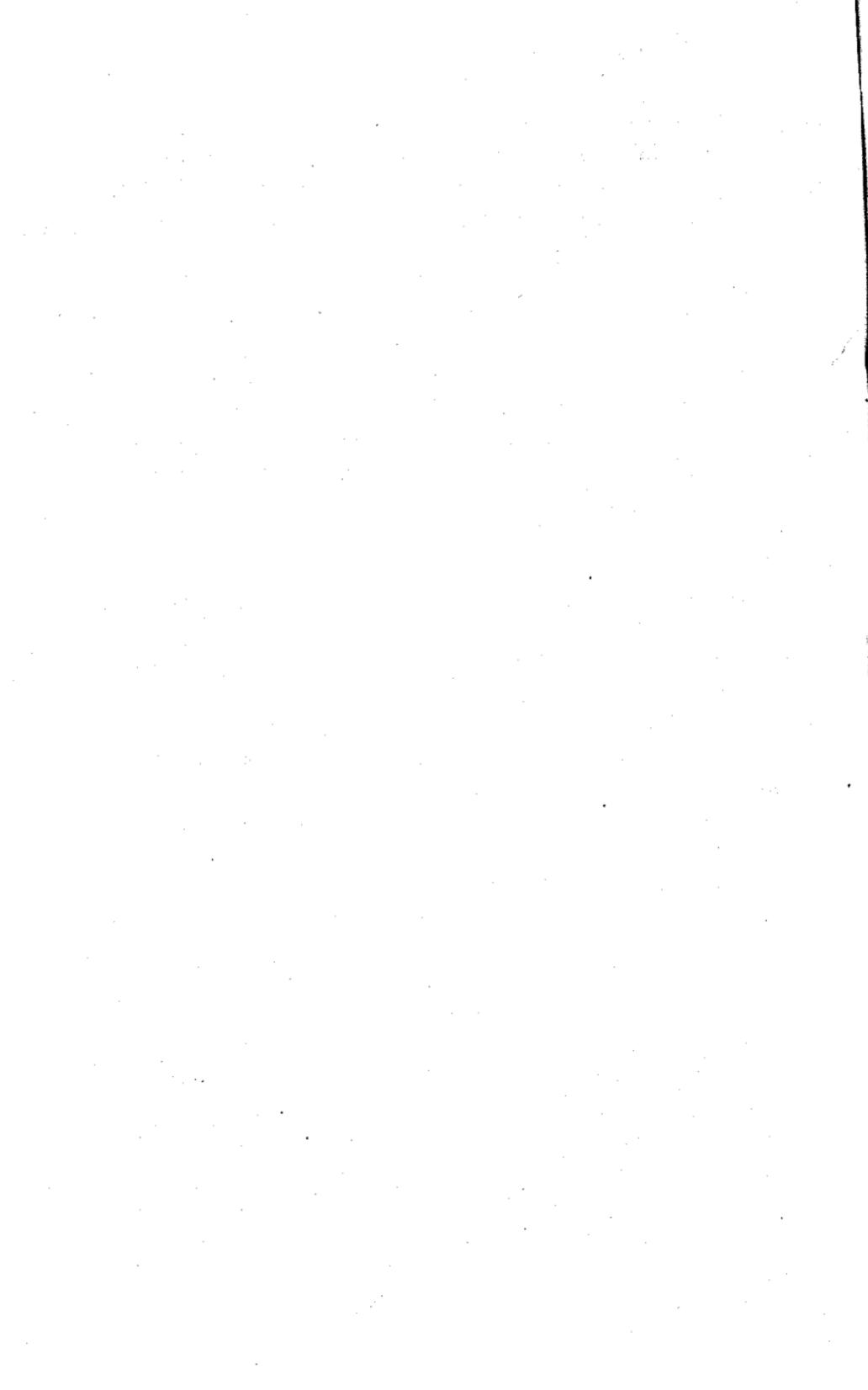
Pero al llegar á este punto, comprendemos que pueda fácilmente ocurrirse á cualquiera naturalmente una observacion, al encontrar que reconocemos como causa de todos los delitos contra la Hacienda el sistema protector, y que nos olvidamos de la parte en que la prohibicion y la aduana favorecen exclusivamente al fisco. Pues qué pudiera decirsenos, ¿acaso quien admite que se cometa fraude contra el Estado y delito, por consiguiente, al introducir géneros sin el pago de un derecho fiscal, puede manifestarse tan duro contra las aduanas? Tan duro puede, en efecto, manifestarse; porque dejando aparte el que, mientras existan aduanas fiscales, no habrá un sistema rentístico, científico y definitivo, cuando los aranceles sean moderados, y cuando la aduana sea un recurso, el contrabando será escasisimo, las infracciones serán contadas y quedarán reducidas á la defraudacion en el pago de otra contribucion cualquiera. Pero para desgracia del proteccionismo, aun en el estado presente y con las leyes que rigen todavía, se demuestra de un modo indudable que la cifra á que asciende el número de penados por delitos contra la Hacienda pública, debe pesar casi todo sobre la conciencia de los protegidos. En efecto, pensando yo en este asunto y haciéndome á mí mismo esta reflexion, arriba indicada, hojeaba la Estadística criminal oficial de 1860. Estando comprendidos, decia yo, entre los delitos contra la Hacienda pública y entre los de defraudacion y contrabando, ciertos hechos que no tienen que ver directamente con la proteccion y el libre-cambio, como acontece con el fraude en el pago de los derechos de puertas y consumos, seguramente en Madrid, en otros puntos de gran poblacion que figuran siempre á la cabeza de la criminalidad, se cometerán ciertamente pocos hechos contra las leyes arancelarias, se introducirán pocos géneros prohibidos, como en los pueblos fronterizos acontecerá, pero en cambio, ¡cuántos delitos conexos, cuántos fraudes en las puertas y consumos no vendrán á aumentar la cifra! Grande fué mi admiracion al tender la vista por los cuadros estadísticos, y al encontrar que de 1.014 hechos perseguidos, el juzgado de Madrid figuraba sólo por una cifra insignificante, 37, cuando tantos delitos, y en especial el de hurto se habian en él cometido. Continué luego mi exámen, que me confirmó en mis sospechas; los pueblos comerciantes limitrofes á

países extranjeros; los puertos de mar, por lo comun frecuentados, eran los juzgados donde más delitos se habian cometido; prueba palpable, que ni los derechos de puertas ó aduanas interiores, ni los demás actos comprendidos en la ley de 1852, influa gran cosa en el aumento de los delincuentes; Orense figuraba por 460 hechos, Algeciras 326, Gerona 260, San Sebastian 205, Pontevedra 199, Pamplona 168, y no se encontraban entre los últimos juzgados en la lista Barcelona y las demás provincias catalanas tan apegadas al libre-cambio, segun parece, cuando se trata de hacer el contrabando. Los altos derechos protectores, las prohibiciones de introducir algodón hilado superior al núm. 59, pañuelos estampados, muselinas, percalinas, ú otra docena de objetos, era, á no dudarlo, la causa impulsiva del contrabando y la defraudacion porque acerca de estos objetos sólo podia verificarse por la frontera. Pero lo que terminantemente prueba, que la prohibicion es más que nada, la causa de los hechos que se llaman delitos contra la Hacienda, es la comparacion entre los delitos de contrabando ó de introduccion ó extraccion de artículos absolutamente prohibidos y los de defraudacion, ó sea falta de pago de derechos; pues al paso que los primeros llegaron á la cifra de 4963, los segundos no pasaron de 442, y aquellos en que hubo defraudacion y contrabando, de 499. Comprendo que en efecto, que los artículos monopolizados por el Estado, tendrán gran parte en la cifra que acabo de presentar, pero por mucho que sea el contrabando de tabaco, el de la sal, que en muchos puntos de España es completamente nulo, la responsabilidad casi completa de la cifra, debe pesar sobre la llamada proteccion concedida á la industria nacional. Bien puede estar seguro el manufacturero, cuando cada noche, retirado en su escritorio, examine su libro de entrada y salida, haga el balance del debe y el haber, y sume, aunque no sea más que en su imaginacion las ganancias, y antes de entregarse al sueño se frote las manos con satisfaccion, y exclame como Tilo, que no ha perdido el dia; bien puede estar seguro, digo, que la proteccion que le permite hacer esas ganancias y obtener tan pingüe lucro con escaso trabajo, ha ocasionado en aquel dia la desgracia de seis ú ocho infelices que gimen unos bajo el peso de una causa criminal, otros en una cárcel para satisfacer á la sociedad y á la

proteccion con su cuerpo la multa que no puede pagar su bolsillo, y otros en una casa correccional, léjos de sus afecciones y de su familia.

Pero entre las cifras curiosas, la mayor de todas quizá que la estadística no puede recoger, es sin duda la de las operaciones felices del contrabando, y de que sólo el precio del seguro pudiera darnos aproximada idea. Cuando esta cifra se considera aún envuelta entre la duda, cuando se piensa en ciertas expediciones felices que es preciso hacer para que los aduaneros sepan apercibirse de ello, no puede menos de mirarse con desprecio y desdeñarse las cohortes de verdes carabineros, los artículos del arancel, las aduanas y las prohibiciones, los registros, las zonas y contraregistros. En efecto, no hay ley alguna más á menudo y con más facilidad violada, que las de delitos contra la Hacienda pública. Y es, que las leyes económicas, se cumplen casi fatalmente á despecho del Gobierno, á despecho de la prohibicion y del castigo, que son como las leyes de la gravedad y del equilibrio, de la sociedad humana, que en todos tiempos se ejecutan. Puede ponerse la mordaza á la prensa, privar de su autoridad por largos años á una nacion altiva y generosa, embrutecerla más tarde para que no conozca la tiranía que sufre, puede vivir el privilegio de castas, de razas de hombres, largos años, pero nada bastará á impedir el cumplimiento más ó menos completo de una ley económica. La iglesia, el Estado durante siglos enteros, quisieron fijar la tasa del interés del dinero, las armas temporales y las espirituales vinieron á romperse ante el principio económico, que enseñaba que el interés del dinero era el precio del préstamo de un capital cedido durante un tiempo determinado ó indeterminado, y sin comprender quizá, sin darse cuenta de ese precepto, la tasa del interés fué siempre inútil, la ley ridícula, peor que ridícula perjudicial para el que tenia que pedir prestado. Unas notables Córtes derogaron en España semejante legislacion, un elogio debemos concederlas por haber hecho desaparecer de las leyes una de las muchas ridiculeces legales que existen en nuestros viejos códigos, pero sólo las debemos elogiar por esa causa; las leyes tasan-do la usura, habia muchos años que no existian en la práctica. Una falsa apreciacion y un conocimiento errado, las leyes eco-

nómicas dieron nacimiento al absurdo sistema de tasar los objetos, y en especial las sustancias alimenticias. En vano se publicaban disposiciones sobre disposiciones, se conminaba con penas; el precio de los objetos subía, se alejaba del mercado á los consumidores en favor de quienes la ley acababa de promulgarse, reclamábanse nuevas medidas represivas; el precio de los objetos en último caso se fijaba por el productor y el consumidor, con arreglo á la ley económica del valor natural, y para que fuese más patente la verdad que acabo de presentaros, entre el aumento de precio se colocaba como obstáculo y como cantidad apreciable y apreciada, la dificultad de vender por cima de cierto precio, y el riesgo que se corría. Las leyes suntuarias se escribieron en muchos países, en ninguno se cumplieron; los gremios y aprendizajes, aunque no fuéron la infracción sólo de una ley económica, sino de otras muchas naturales, jamás sirvieron para cortar el vuelo del genio, ni aún fuéron sério obstáculo en muchos puntos. Las leyes sobre contrabando y defraudación, mientras los derechos sean elevados y las prohibiciones subsistan, correrán la misma suerte que las leyes sobre las tasas, las leyes suntuarias y los gremios, su infracción será diaria, de cada instante pasará desapercibida en unos puntos, altiva y orgullosa en otros, no favorece la luz del día, los almacenes nacionales se abastecerán de objetos extranjeros debidos á la introducción fraudulenta, las compañías de seguros continuarán y se aumentarán, las industrias del país seguirán sin embargo protegidas por la Aduana, porque siempre por descuidada y floja que sea la vigilancia, es un obstáculo, una causa de carestía, un motivo de escasez y por tanto una protección. Entre tanto la frontera que nos une con Portugal será considerada como una amenaza constante, como la puerta falsa de Inglaterra, le dará una importancia que en sí no tiene al árido Peñon de Gibraltar, giron arrancado al rico manto de nuestra patria, que pudiéramos conquistar por una concesión arancelaria, cuya extranjera bandera mantiene erguida y levantada como en aspecto amenazador, preocupaciones proteccionistas, y que una espina clavada no en el pié, como decia uno de nuestros más ilustres reyes, sino en el corazón de nuestra patria. (*Aplausos generales.*)



ÍNDICE.

	<u>Págs.</u>
Prólogo, por <i>D. Luis María Pastor</i>	v
Consideraciones generales sobre la libertad de comercio y necesidad de su planteamiento en España, por <i>D. Antonio Alcalá Galiano</i>	1
Principios filosóficos en que se funda el sistema de la libertad de comercio, por <i>D. Francisco de Paula Canalejas</i>	19
Principios económico-políticos en que se funda el sistema de la libertad de comercio, por <i>D. Benigno Carballo Wangüemert</i>	39
Exámen del sistema llamado protector, bajo el punto de vista económico, por <i>D. Gabriel Rodríguez</i>	55
Exámen de los principios del sistema protector bajo el punto de vista filosófico, por <i>D. José Echegaray</i>	83
El sistema protector perjudica á las industrias que trata de proteger, por <i>D. Félix de Bona</i>	101
Perjuicios que causa el proteccionismo á las clases obréras, por <i>D. Segismundo Moret y Prendergast</i>	141
Exámen de la proteccion bajo el punto de vista fiscal, por el <i>Excellentísimo Sr. D. Luis María Pastor</i>	155
La cuestion de cereales, por <i>D. Laureano Figuerola</i>	189
Las crisis industriales, por <i>D. Joaquín María Sanromá</i>	209
Del monopolio de la industria papelera y sus efectos, por <i>D. Ricardo Alzugaray</i>	231
Si conviene mantener la proteccion á los diferentes ramos de la industria minera, por <i>D. José de Monasterio</i>	249
El derecho diferencial de bandera y las Ordenanzas de aduanas, por <i>D. José Luis Retortillo</i>	273

Exámen de los resultados producidos por las principales reformas arancelarias hechas en Europa desde el Zollverein hasta nuestros dias, por <i>D. Mariano Carreras y Gonzalez</i>	305
Utilidad de la propaganda libre-cambista en España, por <i>D. Emilio Castelar</i>	327
La libertad de comercio en sus relaciones con la paz universal, por <i>D. Santiago Diego Madrazo</i>	355
Del fuero privilegiado de la Hacienda pública, por <i>D. Manuel Malo de Molina</i>	375
La proteccion bajo el punto de vista penal, por <i>D. Luis Silvela</i> . .	397
